


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se proroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”</i>

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente norma tendrá aplicación sobre las áreas declaradas como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1628 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 1433 de 2017, 1310 de 2018 y 960 de 2019.

Teniendo en cuenta los avances en la implementación de la ruta declaratoria, algunos de los polígonos correspondientes a las zonas de protección han sufrido modificaciones en su diseño, obedeciendo a las necesidades identificadas en el territorio y por los diferentes actores vinculados al proceso, y ajustado a los objetivos de conservación propuestos para cada caso en particular.

Así entonces, y a la luz de la información entregada por Parques Nacionales Naturales de Colombia a este Ministerio, y luego del análisis adelantado por esta Dirección, las áreas de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de interés nacional, sobre las cuales se espera continuar con la implementación de la ruta para la declaratoria de nuevas áreas protegidas, corresponderían a las relacionadas a continuación:


Polígono	Área (ha)
Polígono 1 - Selvas Transicionales de Cumaribo	301.138
Polígono 2 - Alto Manacacías	68.185
Polígono 3 – Serranía de San Lucas	521.824
Polígono 4- Serranía de Perijá	234.143,79
Polígono 5 – Sabanas y Humedales de Arauca.	309.791
Polígono 6 - Bosques Secos del Patía	176.296

2. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Sentencia C-293 de 2002, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y el Decreto 1374 de 2013, desde el 2013 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución en sitios donde dadas sus características naturales y valores

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

excepcionales para el patrimonio natural y cultural en el país, se viene adelantando la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional.

Esa medida excepcional y de precaución busca restringir la **Exploración Minera en Áreas en se encuentran en proceso de Declaratoria como Áreas Protegidas**. La etapa de Exploración Minera no requiere licenciamiento ambiental. No existe entonces un instrumento articulador que permita tener un control integral frente a los impactos que se puedan generar en los componentes ambientales y garantice la responsabilidad del titular frente al manejo integral durante la fase de la exploración.

En consecuencia, hay lugar a acudir a la aplicación del principio de precaución, dado que al no contar con una evaluación del estudio de impacto ambiental, permite establecer medidas de prevención frente a la ocurrencia de daños, la falta de certeza científica no debe significar que no se tomen decisiones por parte de la administración.

Dicha medida de precaución se ha venido materializando a través de la generación de diferentes actos administrativos mediante los cuales se han declarado y delimitado, en diferentes zonas del país, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio, con el fin de proteger transitoriamente la diversidad biológica presente en estas áreas, del peligro inminente a las que se verían avocadas por el desarrollo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva de un área protegida por parte de la autoridad competente.

Con fundamento en el Decreto 1374 del 27 de junio de 2013, la declaratoria temporal de estas áreas, obedece al deber de colaboración por parte de las autoridades ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que, son las primeras las que adelantan la ruta de declaratoria con el fin de incrementar la protección de especies, ecosistemas o paisajes no protegidos o pobremente representados en el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).


De otro lado y en consideración a que dadas las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Social mediante la Resolución No. 385 12 de marzo 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, es menester indicar que, para el ejercicio que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia frente a los diferentes procesos y en particular la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, se ha visto muy limitada la posibilidad de realizar espacios de reunión y de trabajo de manera presencial, lo cual imposibilitó el desarrollo de ese ejercicios de diálogo y definición de construcción conjunta de aspectos relevantes sobre territorio.

Es así como, Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que con fundamento en lo anterior, durante todo el año 2020, no se pudo avanzar en los acuerdos sociales en territorio. Para el año 2021, se han ido retomando dichas acciones de manera gradual, sin embargo, es de anotar que la emergencia ha sido prorrogada mediante la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 31 de agosto de 2021 la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, siempre y cuando desaparezcan las causas que la originaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, para finalizar los procesos de implementación de la ruta de declaratoria y tomando en consideración que la mayoría de los procesos se encuentran en la Fase II de la ruta y que se requiere adelantar procesos de diálogo social y en algunos casos del ejercicio del derecho de Consulta Previa con comunidades grupos étnicos es necesario que el término de duración de la medida de protección se prorrogue por dos años más.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el citado artículo 34 de la Ley 685 de 2001, y el Decreto 1374 de 2013, es menester indicar que, las mencionadas normas se

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

encuentran vigentes.

Es así como, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1628 del 13 de julio de 2015, mediante la cual procedió a: *“Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución [...]”* un total de seis (6) polígonos identificados como: Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 3. Serranía de San Lucas, Polígono 4. Serranía de Perijá, Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca y Polígono 6. Bosques Secos del Patía.

El artículo segundo de la Resolución en comento, frente a la posibilidad de prórroga del término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, estableció *“Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado.”*

Posteriormente, mediante la Resolución No. 1433 del 13 de julio de 2017, este Ministerio procedió a *“prorrogar por el término de un (1) año, [...] las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1628 de 13 de julio de 2015”*, manteniendo el diseño y la extensión de estas.

Acto seguido, es menester enunciar que, a través de la Resolución No. 1310 del 13 de julio de 2018, esta cartera Ministerial procedió nuevamente a prorrogar por el término de un año, los efectos jurídicos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, manteniendo las áreas y límites establecidos en las Resoluciones No. 1628 de 2015 y 1433 de 2017, para los polígonos identificados como Polígono 1. Selvas Transicionales de Cumaribo, Polígono 3. Serranía de San Lucas y Polígono 6. Bosques Secos del Patía. Modificando las áreas para los polígonos identificados como Polígono 2. Alto de Manacacías, Polígono 4. Serranía de Perijá y Polígono 5. Sabanas y Humedales de Arauca.

El artículo 2 de la citada previó: *“Los efectos contenidos en la Resolución 1628 de 2015 y de la Resolución 1433 de 2017 se mantendrán por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo”*, el cual, conforme lo señalado en el artículo primero de dicha resolución, correspondía al término de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Luego, este Ministerio expidió la Resolución No. 960 de 2019, a través de la cual se prorrogó por el término de dos (2) años los efectos jurídicos las siguientes zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente, establecidas mediante las Resoluciones No. 1628 de 13 de julio de 2015 y prorrogadas mediante las Resolución 1433 de 2017 y 1310 de 2018. Además, modificó la extensión y los límites los polígonos corresponden al Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca y al Polígono 6 - Bosques Secos del Patía, y cuentan con un área en hectáreas aproximada de 486.088 hectáreas.


Además, se indica que, mediante la Resolución No. 1533 de 2019 se corrigió el artículo 2 de la Resolución No. 0960 del 12 de julio de 2019. Dado que, una vez revisada la tabla del artículo 2, se vislumbra un error de digitación en los valores relacionados en la columna titulada “nueva área”, el cual presenta una inversión de estos, dado que el sentido correcto es:

-Polígono 5 - Sabanas y Humedales de Arauca cuenta con una nueva área de 309.791 hectáreas.


-Polígono 6 - Bosques Secos del Patía le corresponde una nueva área de 176.296 hectáreas.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

<p>2.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)</p> <p>No aplica</p> <p>3.5 Circunstancias jurídicas adicionales</p> <p>Respecto a la publicación de los proyectos de resolución, reglamentada por el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y la Resolución No. 1046 de 2017, se solicita autorizar que la misma sea realizada por el término de 1 día, habida cuenta que, la misma no modifica aspectos sustanciales de la resolución No. 960 de 2019.</p>
<p>3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)</p> <p><i>No Aplica</i></p>
<p>4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)</p> <p><i>No Aplica</i></p>
<p>5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere) <i>(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)</i></p> <p><i>No Aplica</i></p>
<p>6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)</p> <p>Con fundamento en el Decreto 1374 del 27 de junio de 2013, la declaratoria temporal de estas áreas, obedece al deber de colaboración por parte de las autoridades ambientales y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, puesto que, son las primeras las que adelantan la ruta de declaratoria con el fin de incrementar la protección de especies, ecosistemas o paisajes no protegidos o pobremente representados en el sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).</p> <p>De otro lado y en consideración a que dadas las circunstancias presentadas por la declaratoria de emergencia sanitaria por causa Coronavirus COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud y Social mediante la Resolución No. 385 12 de marzo 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, es menester indicar que, para el ejercicio que adelanta Parques Nacionales Naturales de Colombia frente a los diferentes procesos y en particular la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, se ha visto muy limitada la posibilidad de realizar espacios de reunión y de trabajo de manera presencial, lo cual imposibilitó el desarrollo de ese ejercicios de diálogo y definición de construcción conjunta de aspectos relevantes sobre territorio.</p> <p>Es así como, Parques Nacionales Naturales de Colombia informó que con fundamento en lo anterior, durante todo el año 2020, no se pudo avanzar en los acuerdos sociales en territorio. Para el año 2021, se han ido retomando dichas acciones de manera gradual,</p>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

sin embargo, es de anotar que la emergencia ha sido prorrogada mediante la Resolución 738 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, hasta el 31 de agosto de 2021 la cual podrá finalizar antes de la mencionada fecha, siempre y cuando desaparezcan las causas que la originaron.

Teniendo en cuenta lo anterior, para finalizar los procesos de implementación de la ruta de declaratoria y tomando en consideración que la mayoría de los procesos se encuentran en la Fase II de la ruta y que se requiere adelantar procesos de diálogo social y en algunos casos del ejercicio del derecho de Consulta Previa con comunidades grupos étnicos es necesario que el término de duración de la medida de protección se prorrogue por dos años más.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	


Aprobó:

SARA CERVANTES

Jefa de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07